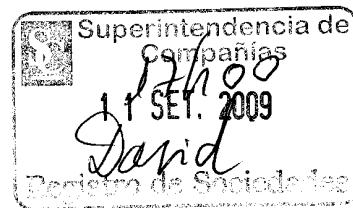




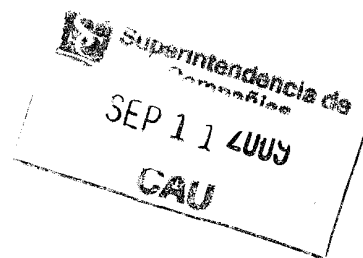
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Oficio circular, AGD-UIO-SG-2009-1904
Quito, 09 de Septiembre de 2009



Señor doctor
Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Presente.-

De mi consideración:



Cúmplame notificar a usted, para los fines legales pertinentes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-124 de 08 de Septiembre de 2009, dictada por la doctora Katia Torres, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,

Dra. Soledad Chamorro
SECRETARIA GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



- Tripetrol Gas S.A. Exp. 48782
- * La Estación de Servicio Maracaibo pasa a ser recurso de la AGD.
- * Sr. Patricio Corral p/f escanear estos documentos en la parte general (resoluciones)

14/09/2009



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No AGD-UIO-GG-2009-124

DRA. KATIA TORRES
GERENTA GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

Que el último inciso del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar".

Que mediante resolución No. AGD-UIO-D-2008-153-001, de 24 de julio del 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 393, del 31 de julio del mismo año, se expidió el "Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos", y reformado a través de la Resolución No. AGD-UIO-D-2008-157-02, publicada en el Registro Oficial No. 430, de 22 de septiembre de 2008.

Que dentro de la resolución administrativa No. AGD-GG-2008-43, de fecha 27 de agosto de 2008, se establece que deben constar otras empresas relacionadas a la compañía Tripetrol Gas S.A., vinculadas con los ex-accionistas del Banco de Préstamos, Banco de Préstamos Ltd., Banco de Préstamos Cayman y Banaprest Panamá.

Que dentro de la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-44, de 27 de agosto de 2008, se resolvió incautar las cuentas en participación, utilidades, regalías, participaciones por contratos de abanderamiento u otros y rendimientos en general que posee Tripetrol Gas S.A. en las gasolineras y/o estaciones de servicio que conforman la red de distribuidores de Tripetrol y sus empresas vinculadas; así como también los bienes inmuebles y todos los activos de las estaciones de servicio que pertenezcan a Tripetrol Gas S.A., entre las cuales consta la "Estación de Servicio MARACAIBO, ubicada en la calle Los Rios, entre 4 de noviembre y Maracaibo, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Que mediante memorando No. AGD-UIO-SG-2009-45, de fecha 19 de agosto de 2009, el Secretario General de la AGD, Dr. Xavier Drouet C., certifica que la petición de desincautación de la Estación deservicio MARACAIBO ingresó el 4 de noviembre del 2008.

Que el Informe técnico jurídico, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, concluye que: "En base a la información recibida se demuestra que la petición fue presentada extemporáneamente, y que el expediente presentado no cumple en su totalidad con los requisitos que establece el Instructivo de Procedimientos para la Determinación del



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos, por lo tanto, se ha configurado de manera inconcusa el presupuesto establecido en el artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, y al haberse confirmado la presunción de que dichos bienes son de real propiedad de los ex accionistas del Banco de Préstamos S.A., ipso jure, esto es por el derecho mismo, por el ministerio de la ley, en virtud de la expresa disposición contenida en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, la Estación de Servicio MARACAIBO debe declararse como recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos."

En uso de las facultades legales de que me hallo investida:

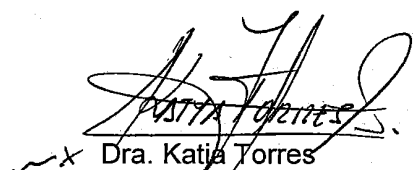
RESUELVO

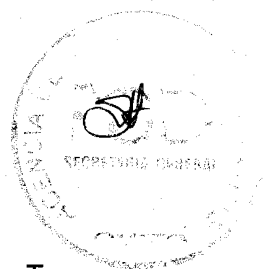
Art. 1.- Levantar la medida de incautación y prohibición de enajenar que se dispuso en contra de la "Estación de Servicio MARACAIBO, ubicada en la calle Los Rios, entre las calles 4 de noviembre y Maracaibo, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 2.- Declarar que la Estación de Servicio especificada en el artículo anterior, está inmersa en lo determinado en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, por lo tanto ha pasado a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Art. 3.- Remitir copia certificada de esta resolución a los señores Superintendente de Compañías, Bancos y Seguros, Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil y demás entidades públicas y privadas que sea menester para los fines de ley pertinentes.

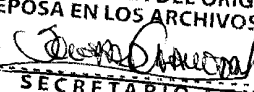
Dado en la ciudad de Quito, D.M. a los 8 días del mes de Septiembre de 2009

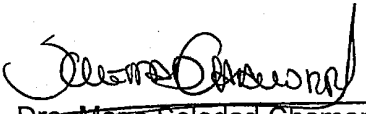

x Dra. Katia Torres
GERENTA GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por la Dra. Katia Torres, Gerenta General de la Agencia de Garantía de Depósitos en Quito, D.M. el 8 de Septiembre de 2009.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD


SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS


Dra. María Soledad Chámorro
SECRETARIA GENERAL AD-HOC
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



10 SET. 2009